

**A LA DIRECCIÓN XERAL DE CALIDADE AMBIENTAL,
SOSTIBILIDADE E CAMBIO CLIMÁTICO**

**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA
XUNTA DE GALICIA**

San Lázaro, s/n
15781 Santiago de Compostela

Nº rexistro AAI: 2004/0286_NAA/IPPC_162

D. Antonio Casal Lago, maior de idade, con D.N.I. número [REDACTED] en nome e representación de ENCE, Enerxía e Celulosa, S.A. ("ENCE"), con C.I.F. número A-28212264 e domicilio a efectos de notificacións en Lourizán, s/n (Pontevedra), representación que consta acreditada ante esta Administración en el expediente de referencia, **EXPONE**:

- I. Que, con data 11/10/2018, nos foi notificada a "Resolución, da Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático, pola que se revisa a Autorización Ambiental Integrada núm.2004/0286_NAA/IPPC_162", de 28 de setembro de 2018, cuxo Anexo III, en su Apartado 7.2, establece lo seguinte:
 - a) El seguimiento de las aguas subterráneas debe llevarse a cabo a través de los 8 piezómetros existentes (de S1 a S8) y a través de 4 nuevos piezómetros (de S9 a S12).
 - b) Los resultados de las muestras y análisis de las aguas subterráneas (a través de los piezómetros identificados) realizados por una ECA Hidráulica deben ser facilitados a la Administración. Asimismo, se exige el análisis de determinados parámetros de las muestras de suelo correspondientes a los nuevos piezómetros.
- II. Que, con data 09/10/2019, ENCE presentó los dos documentos siguientes:
 - a) "Investigación de la calidad del suelo y las aguas subterráneas del Complejo Industrial de Pontevedra de Ence Enerxía e Celulosa, S.A. en Pontevedra", elaborado por Tecnoambiente, S.L. ("Tecnoambiente"), y que determinó la ejecución de 12 sondeos y posterior acondicionamiento como piezómetros de 4 de ellos, la toma de dos muestras de suelo en cada sondeo y la toma de muestras de agua subterránea en los cuatro piezómetros ejecutados. Dicho documento puso de manifiesto (pág. 38):
 - (i) La superación del valor de mercurio establecido en el Decreto 60/2009, de 26 de febrero, sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados ("Decreto 60/2009") para el sondeo S10 (0,70-0,80).

(ii) La superación del valor de mercurio establecido en la conocida como "Circular Holandesa" para P10 y P11.

b) "Análisis cuantitativo de riesgos del Complejo Industrial de Ence, Energía y Celulosa, S.A. en Pontevedra", elaborado por Tecnoambiente.

Este Análisis Cuantitativo de Riesgos ("ACR") identificó que se había detectado la presencia de mercurio en una de las muestras analizadas con una concentración superior a los 20 mg/kg establecidos en el Decreto 60/2009 y que, en las muestras de agua analizadas, se superó el valor de intervención de la Circular Holandesa (VIH) para mercurio (pág. 10). En concreto, se detecta presencia de mercurio por encima de los 20 mg/kg en la muestra del sondeo S-10 (Sector C) y se superan los VIH para mercurio en el Sector B (pág. 16).

El ACR concluyó que el riesgo potencial para la salud humana asociado a la afección detectada en el emplazamiento era aceptable para todas las vías de exposición y receptores considerados en el cálculo de cada sector. Para alcanzar dicha conclusión, se consideraron los receptores de carácter comercial (8 horas/día y 250 días/año), a excepción del Sector C, que se corresponde con el límite de la parcela de ENCE con la actividad industrial de Electroquímica del Noroeste, S.A. ("ELNOSA"), y para el que se consideró que el tiempo máximo de un trabajador en esa zona es de 3 horas al día.

III. Que, mediante Resolución de 28/04/2020, esta Administración requirió a ENCE la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Ampliar el análisis para delimitar la afección por mercurio detectada alrededor del punto S10.
- b) Analizar la variabilidad observada en las concentraciones de mercurio registradas en los dos muestreos de enero y abril.
- c) Presentar los certificados de laboratorio correspondientes a las verificaciones trimestrales de enero y abril de 2019.
- d) Realizar un nuevo muestreo en todos los piezómetros instalados (P1 a P12) analizando todos los parámetros de interés.

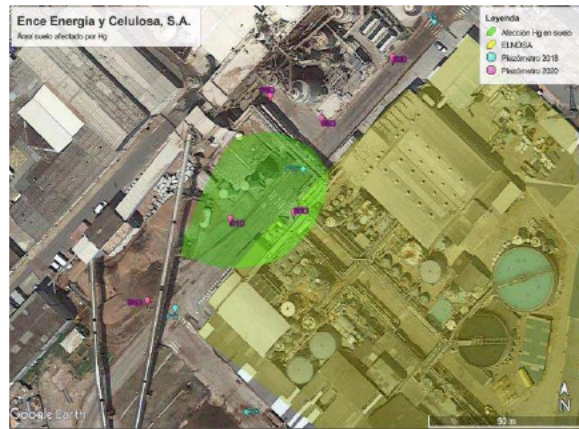
IV. Que, el 14/10/2020, ENCE remitió a esta Administración Informe elaborado por Tecnoambiente el 21 de septiembre de 2020 (en adelante, el "Informe 21/09/20") en el que se recogía el resultado de la ampliación del control del estado del suelo y de las aguas subterráneas en torno al punto S10 para delimitar la afección por mercurio en respuesta al requerimiento de 28/04/2020 al que se refiere el expositivo anterior.

1. En las conclusiones del referido Informe 21/09/20, entre otras cuestiones, se avanzaba lo siguiente:

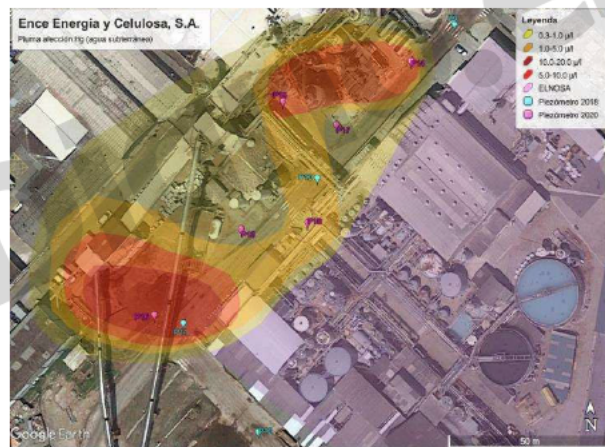
"(...) Como se describe en el Anexo V, en las instalaciones de ELNOSA, las cuales se están desmantelando, se ha aprobado una remediación en las mismas, por lo que según el flujo de las aguas subterráneas, estas actuaciones pueden afectar al suelo y las aguas subterráneas de Ence Energía y Celulosa, S.A. por lo que se deberá llevar el control del mercurio en los piezómetros próximos de forma mensual para comprobar si se producen cambios, dado que en las instalaciones de Ence Energía y Celulosa, S.A. nunca se ha usado mercurio en sus procesos".

Tal como destacábamos en nuestro escrito del 14/10/2020, a la fecha de redacción del Informe 21/09/20, su Anexo V evidenciaba la siguiente afectación:

- a) La zona de suelo afectada por mercurio aparecía delimitada como sigue:



- b) La pluma de afectación del mercurio en las aguas subterráneas aparecía delimitada como se refleja a continuación:



El Informe 21/09/20 confirmaba, por tanto, la afectación por mercurio del suelo y de las aguas subterráneas, poniendo de relieve (1) que ENCE no ha utilizado ni utiliza mercurio en sus procesos, con lo que su actividad no puede ser el origen de la afectación; y (2) que la pluma de la afectación proviene de la actividad industrial limítrofe (ELNOSA) que se ha dedicado durante años a la fabricación de cloro-álcali a partir de mercurio.

2. En nuestro escrito del 14/10/2020 y con referencia a la información pública sobre el desmantelamiento de ELNOSA y la descontaminación del suelo y de las aguas subterráneas afectadas por mercurio -contenidas tanto (i) en la Resolución de 11 de diciembre de 2017 por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de ELNOSA como (ii) en la Resolución de 20 de marzo de 2020, por la que

se modificó la AAI de ELNOSA- se ponía de manifiesto, entre otras cuestiones, que;

- los resultados presentados por ELNOSA evidencian una contaminación histórica de suelos y aguas subterráneas derivada de la afección por el mercurio utilizado en su actividad;
- el área de actuación establecida en el Apartado 1.1.2 del Anexo II de la AAI (tras la revisión mediante Resolución de 11 de diciembre de 2017) parece abarcar únicamente el terreno en el que se sitúa su instalación y,
- ELNOSA estimaba que, durante el desmantelamiento de los equipos vinculados a la producción del cloro a partir de mercurio, se iban a generar alrededor de 75 t de mercurio metálico.

3. De la misma manera, en el citado escrito del 14/10/2020, manifestamos lo que exponemos, resumidamente, a continuación:

- a. ENCE no ha utilizado ni utiliza mercurio en sus procesos, con lo que el mercurio detectado en el suelo y en las aguas subterráneas analizado en su ACR no puede proceder en ningún caso de su actividad.
- b. Dicho mercurio parece proceder de la que ha sido durante años la actividad limítrofe, esto es, la actividad de ELNOSA, si se considera lo siguiente:
 - De acuerdo con el Informe 21/09/20, la pluma de afección del mercurio comienza en las instalaciones de ELNOSA.
 - ELNOSA ha utilizado mercurio en sus procesos, dicha compañía ha detectado, en el terreno en el que se sitúan sus instalaciones, una afección por mercurio del suelo y de las aguas subterráneas, en los términos ya identificados en las Resoluciones de revisión y modificación de su AAI.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos de esta Dirección General que fuera ELNOSA como responsable de la contaminación quien adoptase las medidas de prevención pertinentes y ampliase su ACR para tomar en consideración toda la afección por mercurio del suelo y las aguas subterráneas, no sólo de su propio emplazamiento sino también de aquella parte del emplazamiento de ENCE afectado. Ello, en virtud de lo dispuesto en la artículo 9 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental ("**Ley 26/2007**"), el cual establece que los operadores de las actividades que causen un daño al medioambiente (incluyendo los suelos y las aguas subterráneas) están obligados a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de todo el daño causado, y a sufragar sus costes, ello con independencia de que dicho daño se haya producido en el terreno en el que se sitúen sus instalaciones o fuera de él.

De igual manera, y al amparo del Decreto 60/2009, expusimos los fundamentos en virtud de los cuales ELNOSA como responsable/titular de la actividad que ha generado la afección por mercurio en las aguas subterráneas y en el suelo del emplazamiento de ENCE, debe ser quien asuma las obligaciones previstas en el citado Decreto 60/2009 que concretamos oportunamente y concluimos destacando que la afección causada no puede circunscribirse de manera exclusiva al terreno

en el que se ha desarrollado la actividad industrial y, en consecuencia, la posterior actividad de desmantelamiento.

Conclusión que debe ponerse en conexión con el artículo 36.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (“**Ley 22/2011**”) que establece, de acuerdo con el principio “*quien contamina, paga*”, que estarán obligados a realizar las operaciones de descontaminación y recuperación de los suelos contaminados, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas y en el supuesto de bienes de dominio público en régimen de concesión (como es el caso de los terrenos afectados), **en primer lugar, el causante de la contaminación** y, sólo en defecto del causante, y subsidiariamente por este orden, el poseedor y el propietario de los terrenos. Sin que se pueda, en el caso que nos ocupa, dar cobertura a la falta de exigencia de la responsabilidad del causante de la contaminación bajo la premisa de que existe un poseedor del terreno que pueda ocuparse de la misma.

Por último, en el precitado escrito esta Sociedad solicitó el reconocimiento de su condición de interesado en el procedimiento administrativo de desmantelamiento de la instalación de ELNOSA y de descontaminación de los suelos y las aguas subterráneas afectadas por el mercurio utilizado en su actividad.

V. Que, mediante escrito fechado el 30/11/2020, esta Dirección Xeral -al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“**Ley 39/2015**”)- estimando los argumentos recogidos en nuestro escrito del 14/10/2020, reconoció a ENCE “a *súa condición de interesado para os proyectos de desmantelamiento e descontaminación da instalación de Elnosa*” dando traslado a esta Sociedad de la siguiente documentación:

- Análisis cuantitativo de riesgos (ACR) [de ELNOSA]
- Proyecto de desmantelamiento
- Proyecto de descontaminación
- Tramitación de modificación de la autorización de vertido
- Seguimiento de los proyectos de desmantelamiento y descontaminación.
- Memoria de seguimiento ambiental y desmantelamiento.

VI. Que, tanto en los proyectos de desmantelamiento y descontaminación presentados por ELNOSA para su aprobación y autorización, como en el propio análisis cuantitativo de Riesgos para la salud humana y los ecosistemas de las instalaciones de ELNOSA en Pontevedra (ACR de ELNOSA) se identifica con claridad que el emplazamiento en el que se ubican las instalaciones de ELNOSA se encuentra incardinado en el interior del emplazamiento concesionado a ENCE, así se puede ver, por ejemplo, en una de las diversas ilustraciones contenidas en los citados documentos¹ (las flechas y el cuadro con la denominación de ENCE son nuestros):

¹ Ilustración contenida en el ACR de ELNOSA página 17 de 66.



Ilustración 6. Zona de estudio

Se ve con claridad la instalación industrial de ENCE en la parte superior de la fotografía que va descendiendo hacia la parte inferior en la que se aprecia el parque de maderas, e igualmente, se observa en la parte derecha de la fotografía la carreta perimetral del emplazamiento de ENCE. Consecuentemente, el emplazamiento de ELNOSA es una isla dentro del emplazamiento de ENCE.

El Proyecto de desmantelamiento de las instalaciones de ELNOSA en Pontevedra, firmado el 20/06/2019 por David de la Fuente Diez (en lo sucesivo, el **"Proyecto de Desmantelamiento 2020"**), en sus puntos 1.2.1 y 1.4, así lo reconoce (citamos literal):

"Las instalaciones productivas de ELNOSA están ubicadas dentro de un recinto cerrado en el Complejo Industrial de Lourizán-Pontevedra, que comparte con la planta de fabricación de celulosa de ENCE."

"Situadas en la parte Este dentro del recinto de ENCE, las instalaciones de la Planta de ELNOSA, ocupan un área construida de 13.525 m²."

Dicho lo anterior, resulta extraordinariamente llamativo que a la luz de la documentación a la que ha tenido acceso ENCE -en el marco de la personación a la que nos referimos en el expositivo V anterior- no se haya tenido en cuenta los posibles impactos y riesgos que -principalmente, las actividades de desmantelamiento pero también las de descontaminación- pudieran generarse en el emplazamiento concesionado a ENCE (suelo, subsuelo y aguas subterráneas), en su actividad y/o en sus trabajadores.

No es objeto del presente escrito analizar el detalle de tan extensa documentación, pero sí es de interés de esta Compañía evidenciar algunos de los aspectos más relevantes de la misma, en tanto en cuanto justifican la situación en la que se encuentra ENCE en la actualidad como consecuencia de la afección por mercurio del emplazamiento concesionado a ENCE y que trae causa de las actividades de desmantelamiento y descontaminación de ELNOSA.

En todo momento y con absoluta transparencia, tanto en los proyectos como en el propio ACR de ELNOSA, se reconoce la existencia de contaminación mercurial (en suelos y aguas subterráneas) así como en las propias instalaciones (por ejemplo, en el área 16 *"Nave de electrolisis, transformación, y talleres y anexos"*), incluso se pone de manifiesto los riesgos de manipulación de residuos peligrosos como fibrocemento en los procesos de

desmantelamiento. Ese mismo reconocimiento consta en el documento de "Aprobación del proyecto de descontaminación de la empresa electroquímica del noroeste, S.A.U. en las instalaciones de Pontevedra" [Expediente 36002451/2007/4178].

Sin embargo, la confianza de que no existiría apenas afección a terceros (sin que se concreten cuáles sean esos terceros) es palpable a la vista de la redacción del punto 5 del Proyecto de Desmantelamiento 2020 intitulado "Potenciales afecciones a terceros" en él se dice (citamos literal):

"5.10 (...) Se espera minimizar la afección a terceros y para ello se han implementado diversas medidas de contención que eviten la dispersión de polvo, generación de ruido o caídas de objetos, etc.

Asimismo se mantendrán conversaciones con ELNOSA para idear un protocolo de actuación, en aquellas áreas que por proximidad o por uso de paso de maquinaria, ocupaciones provisionales, etc. Puedan afectar los trabajos de desmantelamiento de las instalaciones incluidas en el alcance a viales y áreas productivas.

Con este proceder se coordinará y minimizará de manera palpable la afección a terceros en el entorno más próximo a las instalaciones. (...)

5.11 (...) En cualquier caso no se prevé que la obra genere impacto alguno, aún así en aras de una correcta ejecución del desmantelamiento de las instalaciones que quedan recogidas en el alcance, será importante mantener un canal fluido de información y gestión de las posibles alteraciones en la evolución del proyecto (...)."

A modo de ejemplo, esa citada confianza en el hecho de que no existirá afección al emplazamiento de ENCE, la encontramos también en el Anejo 1, apartado II.4 relativo al "Modelo Conceptual" del Proyecto de descontaminación de suelos en las instalaciones de ELNOSA en Pontevedra, elaborado por EPTISA, véase la ilustración que aportan:

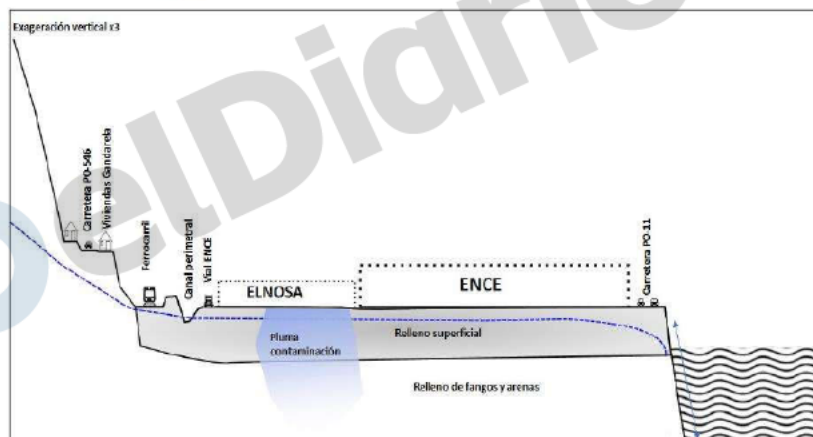


Ilustración 5 Esquema conceptual del emplazamiento

La pluma de contaminación se mantiene bajo el perímetro de ELNOSA como si existiera un muro de contención, sin que se plantee la posibilidad de que la misma se desplace, al menos, hacia su entorno más cercano, esto es hacia ENCE. No se comprende cómo en una actividad de desmantelamiento de instalaciones contaminadas y posterior descontaminación de un suelo contaminado en la que se prevé movimiento de tierras, depósito de materiales contaminados, etc. no se hayan adoptado medidas de contención de la contaminación para evitar la afección al suelo colindante a la actividad y a las aguas subterráneas en una zona con influencia mareal y de alta pluviosidad que plantea como razonable la posibilidad de que se produzcan lixiviados.

En dicho apartado se indica (citamos literal aunque el subrayado es nuestro):

“Los receptores potenciales principales serían los trabajadores que desarrollen su jornada laboral en el emplazamiento. Fuera del emplazamiento se han contemplado los posibles efectos sobre las aguas superficiales costeras siendo los receptores potenciales usuarios del medio receptor, esto es consumidores de pescado/moluscos y quienes realicen actividades de baño en la zona de mayor afección.

Pero, pese a lo improbable de la ruta, se han considerado también como receptores potenciales a los vecinos de las viviendas próximas que puedan estar expuestos a compuestos volátiles procedentes de la instalación. (...)

En el emplazamiento en estudio, la principal vía de migración de los contaminantes, desde el emplazamiento de Elnosa a los hábitats costeros, se podría relacionar con el transporte a través de las aguas subterráneas y su descarga directa a la ría. Se adopta esta visión desde una perspectiva conservadora, ya que no se tienen evidencias de que esta vía suponga en realidad una forma efectiva de transporte de la contaminación.”

De lo anterior como venimos diciendo, sin duda, destaca el hecho de que se reconoce la posibilidad de migración de contaminantes desde el emplazamiento de ELNOSA a la ría por medio de las aguas subterráneas, y debemos insistir en el hecho de que sorprende que estando dicho emplazamiento rodeado por el emplazamiento concesionado a ENCE no aparezca esta Sociedad, al menos, como un receptor potencial ¿es razonablemente posible que la migración de la contaminación por el transporte de las aguas subterráneas lo hagan sin afectar al emplazamiento concesionado a ENCE? la respuesta es, obviamente, negativa como esta Sociedad ya puso de manifiesto en su escrito del 14/10/2020 y evidencia por medio del presente escrito.

En el mismo Anejo 1 pero en su apartado III.3 relativo a las “Limitaciones a las actuaciones in situ de la parcela” recoge en su página 28 lo siguiente (citamos literal aunque el subrayado es nuestro) “Tomando en consideración los motivos expuestos se valora que todas estas técnicas de descontaminación, aplicadas con la fábrica en funcionamiento, hubieran tenido efectos negativos sobre las instalaciones existentes, con consecuencias adversas para la seguridad de la planta. Sin embargo, con el desmantelamiento de la planta, estos inconvenientes se mitigan, ya que solo deberá considerarse la posible afección a la planta vecina que continuará en funcionamiento.” Es decir, se reconoce en el propio Proyecto de descontaminación de suelos, que con el desmantelamiento de la instalación solo debe considerarse la afección a la planta de ENCE (entendemos que se refiere tanto al emplazamiento como a las sus instalaciones) ya que es la planta vecina, por todo su perímetro, de ELNOSA. Pues **aun reuniéndose esta manifestación en el citado proyecto no consta consideración alguna a la posible afección a ENCE en los proyectos de desmantelamiento y descontaminación, ni de posibles medidas preventivas para evitar que las actividades de desmantelamiento y descontaminación pudieran impactar, como así ha sido, en suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento concesionado a ENCE.**

En el mismo Anejo 3 del citado Proyecto de descontaminación de suelos, relativo a “Geología y geotécnia”, conviene considerar en el apartado V.8 que contempla las “Conclusiones y Recomendaciones” lo siguiente (se cita literal aunque el subrayado es nuestro):

“Debe estudiarse la posibilidad de hacer una pantalla de cemento-bentonita en el límite con la industria colindante perteneciente a ENCE con el fin de evitar alguna

posible transferencia de contaminantes a la zona tratada. Obviamente, esta pantalla tendrá carácter permanente.”

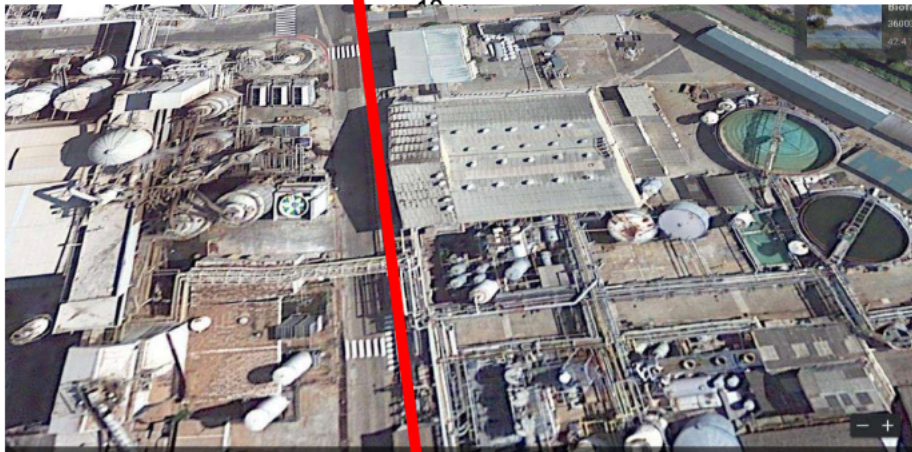
Sorprendentemente se plantea una solución para evitar la migración de contaminantes desde el emplazamiento de ENCE al recuperado de ELNOSA (aguas arriba) reconociéndose implícitamente el hecho de que los contaminantes pueden migrar de un emplazamiento a otro, sin embargo, sorprende que reconociéndose la citada migración no se valore la posibilidad de realizar una pantalla o cualquier actuación para contener la migración de la contaminación existente y reconocida desde el emplazamiento de ELNOSA (aguas arriba) al de ENCE (aguas abajo).

Al hilo de lo anterior y a modo de ejemplo, se hace necesario analizar el Proyecto de Desmantelamiento de 2020 en lo que se refiere al Área 16 “Nave de electrolisis, transformación, y talleres y anexos” en el que se especifica que “la zona de la Nave de Electrolisis es la única zona a la hora de su desmantelamiento a considerar ZONA MERCURIAL (la porosidad del hormigón ha provocado que las estructuras de hormigón armado en dicha zona de la nave se hayan impregnado de los vapores y derrames mercuriales acaecidos durante la vida de la Planta)”. Esta área se identifica con las siguientes ilustraciones;

2.4.16 AREA 16: NAVE DE ELECTROLISIS, TRANSFORMACIÓN Y TALLERES ANEXOS



Como puede verse una de las zonas con mayor contaminación por mercurio es colindante con el emplazamiento de ENCE de manera que la carretera que se encuentra justo detrás del edificio es parte del terreno concesionado a ENCE, en la siguiente foto se puede ver con claridad que el área 16 está justamente pegado al emplazamiento de ENCE.



A pesar de ello, para las tareas de desmantelamiento y descontaminación ELNOSA, insistimos, no adoptó ninguna medida de contención para evitar la migración de contaminantes, lo que justifica la situación de la que ENCE ya informó en su escrito de 14/10/2020 y que actualiza, como venimos diciendo, por medio del presente escrito.

Por último, es importante no obviar que, al parecer, con carácter previo a la aprobación de los proyectos de desmantelamiento y descontaminación, ELNOSA ya realizó actividades de limpieza y descontaminación mercurial de las instalaciones. Así, en el punto 1.2.1 del Proyecto de Desmantelamiento 2020, ELNOSA manifiesta lo siguiente (citamos literal aunque el subrayado es nuestro):

“De cara a reducir y eliminar en la medida de lo posible la emisiones ambientales de mercurio depositado y/o impregnado históricamente en las instalaciones durante los trabajos de demolición y desmantelamiento completo de la Planta, durante el año 2018, ELNOSA ha realizado una serie de trabajos previos conforme a las diferentes Directivas Europeas y guías EUROCHLOR relacionadas con el desmantelamiento de plantas dedicadas a la producción cloro-alcalí, donde se recogen las directrices a seguir sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) a la hora del desmantelamiento de dichas plantas de tecnología obsoleta. Estos trabajos destinados a la limpieza y descontaminación mercurial de las instalaciones han consistido principalmente en : • Limpieza de tanques, tuberías e instalaciones de productos químicos (agua, sosa, ácido, hidrógeno, etc.). • Gestión de los productos y residuos Peligrosos almacenados en la instalación. • Siguiendo los protocolos EUROCHLOR, personal de ELNOSA y subcontratas, ha desmantelado y retirado del emplazamiento (gestionado) todos los equipos y tuberías susceptibles de estar contaminados con mercurio. Estos trabajos han incluido el desmantelamiento completo de las 28 celdas de electrolisis así como de sus equipos e instalaciones asociadas dentro de la Nave de Electrolisis.”

De modo tal que, continúa diciendo;

“ (...) gracias a estos trabajos previos, el único elemento a desmantelar (demoler) en el alcance del presente Proyecto que no se ha podido descontaminar de mercurio en su totalidad ha sido la propia estructura de hormigón armado de la NAVE DE ELECTROLISIS.

Debemos presuponer que, tampoco en esos trabajos de limpieza y descontaminación previos realizados durante el año 2018, ELNOSA adoptase ningún tipo de medida de contención de la contaminación para evitar la afección al emplazamiento concesionado a ENCE y a su actividad.

- VII. Que, considerando lo anterior y para evidenciar con mayor claridad el perjuicio efectivo que las actividades previas de limpieza y descontaminación realizadas por ELNOSA así como sus posteriores actividades de desmantelamiento y descontaminación realizadas, se adjunta como **Anexo** del presente escrito "*Informe ejecutivo sobre la evolución histórica del mercurio en las aguas subterráneas de Ence Energía y Celulosa, S.A.-Biofábrica de Pontevedra*", fechado el 11/02/2021, elaborado por Tecnoambiente (en adelante, el "**Informe Ejecutivo 11/02/2021**").

En el citado Informe Ejecutivo 11/02/2021 se valora los resultados de mercurio obtenidos en los piezómetros instalados en el emplazamiento concesionado a ENCE y en el que ésta desarrolla su actividad, a partir de los resultados históricos y la evolución de las concentraciones de mercurio a lo largo de los años.

Tecnoambiente, en este informe, evidencia la imposibilidad de determinar un foco de afección del mercurio dentro de las instalaciones de ENCE toda vez que, como esta ha manifestado, el proceso no utiliza ni mercurio ni cloro y a que desde comienzo de los años 90 su producción está totalmente libre de cloro. Lo que permite valorar que el foco potencialmente contaminante de mercurio esté situado aguas arriba, es decir, que provenga de las instalaciones/emplazamiento de ELNOSA.

Las conclusiones de este Informe Ejecutivo 11/02/2021 (pág. 15/15) evidencian que (citamos literal, no obstante el subrayado es nuestro):

- *La Biofábrica de Ence Energía y Celulosa, S.A. presenta afección por mercurio cuando no está ni estuvo presente nunca en sus procesos.*
- *La ubicación de la Biofábrica está situada aguas debajo de una planta que usaba mercurio y, la cual, están descontaminando (ELNOSA).*
- *Los resultados obtenidos de mercurio en las aguas subterráneas son cada vez más elevados y muy dispares de un muestreo a otro desde que se iniciaron las obras de desmantelamiento y descontaminación de ELNOSA.*
- *Piezómetros que durante más de 10 años nunca han presentado afección por mercurio, desde el inicio de las actuaciones de ELNOSA, presentan concentraciones superiores a la Circular Holandesa 2013 o trazas del mismo.*

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO: que se tenga por presentado este escrito y la documentación que lo acompaña y, en su virtud y tras los trámites que resulten oportunos, acuerde lo siguiente:

1. Tener por presentado el *Informe ejecutivo sobre la evolución histórica del mercurio en las aguas subterráneas de Ence Energía y Celulosa* emitido el 11/02/2021 por Tecnoambiente y por realizadas las manifestaciones que en él se contienen en relación a la afección por mercurio en las aguas subterráneas del emplazamiento concesionado a ENCE como consecuencia de las actuaciones de desmantelamiento y descontaminación de ELNOSA.
2. Dar traslado a ELNOSA de los resultados recogidos en el citado Informe Ejecutivo y de los informes presentados por ENCE ante esta Administración en su escrito de 14/10/2020 en lo que respecta al asunto de referencia, esto es, el ACR y la Investigación de la calidad de los suelos y de las aguas subterráneas de 9 de octubre de 2019 y el Informe de ampliación emitido el 21 de septiembre de 2020, y que se acompañó al citado escrito como Documento

nº 1. Todo ello a fin de que ELNOSA -como titular del permiso administrativo (AAI) para ejercer la actividad responsable de la afección por mercurio de los suelos y las aguas subterráneas y responsable de la ejecución de los proyectos de desmantelamiento y descontaminación aprobados- adopte todas las medidas pertinentes de prevención, evitación y reparación del daño derivado de la afección por el mercurio y amplíe su ACR y, en su caso, proyecto de descontaminación, para tomar en consideración **toda la afección por mercurio del suelo y las aguas subterráneas, incluyendo no sólo la situada dentro de su emplazamiento (y que constituye el alcance de su proyecto de descontaminación) sino también aquella afección generada en el emplazamiento colindante, esto es, en el emplazamiento concesionado a ENCE.**

3. Dar traslado a la autoridad competente en materia de aguas de la afección por mercurio de las aguas subterráneas detectada en los informes presentados por ENCE en sus anteriores escritos y del Informe Ejecutivo que se acompaña al presente escrito, a fin de que pueda también ser tomada en consideración respecto de las labores de descontaminación de aguas subterráneas que pueda ELNOSA estar llevando a cabo bajo la supervisión de dicha autoridad, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del RD 9/2005 y la Disposición Adicional Segunda del Decreto 60/2009.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, me pongo a su disposición para cualquier aclaración que estimen oportuna.

En Pontevedra, a 17 de febrero de 2021.



D. Antonio Casal Lago

ENCE, Energía y Celulosa, S.A.

elDiario.es